

La Auditoría Superior del Estado de Jalisco llevó a cabo la fiscalización de la cuenta pública del municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), penúltimo párrafo y 116 fracción II sexto párrafo, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 fracción IV y 35-Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, fracciones I, IV y VI; 3 fracciones IV, VI, VIII, IX, X, XI y XIV; 4 numeral 2; 5 fracción II; 12, 13 fracciones VII, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXV, XXVII, XXX, XXXII y XXXV; 20 fracciones I, IV, VI, XI, XIII, XVI, XX, XXII, XXIII; 23 fracciones II, III, IV, V, VII, VIII, IX y XII; 29 numeral 1; 39, 40, 50, 52, 53, 61, 62, 63, 64, 65, 66 y 69 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios; 1, 9, 10, 11 fracciones VII, X, XIII, XV y XVII, 15 fracciones I, II, V y XI, 18, 19, 20 y 22 fracción I del Reglamento Interno de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco; 47 fracción XI, 66, 67, 79, 82, 83 y 91 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal y los numerales 202, 203, 204, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 233, 234, 235, 236, 238 y 240 de la Ley de Hacienda Municipal, todos ordenamientos para el Estado de Jalisco.

### ***Objeto y objetivos de la revisión***

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, la fiscalización superior realizada a la cuenta pública del municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, tuvo por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la ley de ingresos, presupuesto de egresos y demás disposiciones aplicables en cuanto a la eficiencia, eficacia y economía de los ingresos, gasto público y deuda pública, así como la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de los recursos públicos; lo cual se llevó a cabo dentro de los plazos previstos en el numeral 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

### ***Desarrollo de los trabajos de auditoría***

Con fecha 13 de agosto de 2025, se comisionó a los servidores públicos adscritos a este órgano técnico, para llevar a cabo la práctica de la auditoría pública administrativa-financiera, patrimonial y la que corresponde a la verificación física de la obra pública ejecutada en el municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, relativa al ejercicio fiscal 2024, iniciando la visita de auditoría el día 18 de agosto de 2025, concluyendo precisamente el día 22 de agosto de 2025.

La auditoría se practicó tomando como base la información y documentación presentada a este Órgano Técnico por la entidad fiscalizada y se centró en la verificación de los ingresos, egresos, deuda pública y patrimonio municipal. Para ello, se ejercieron las facultades de auditoría pública con que cuenta este órgano técnico, revisando los libros, documentos y bienes, así como la práctica de visitas, inspecciones y compulsas, que le permitieran obtener información y documentos necesarios, para cumplir con dicho encargo.

En relación a la obra pública, la auditoría consistió en la revisión en forma selectiva de la documentación y verificación física de la obra pública ejecutada, analizando las asignaciones de contrato, los generadores, las especificaciones y los precios unitarios, entre otros, además de comprobar que el gasto público aplicado, se ajustara a las previsiones y presupuestos correspondientes.

Con fecha 07 de abril de 2025, se comisionó a servidores públicos adscritos a este órgano técnico, para recabar documentación y realizar la verificación física de la obra ejecutada en el rubro de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas, en el municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, durante el ejercicio fiscal de

2024, iniciando la visita de auditoría el día 26 de mayo de 2025 y concluyendo precisamente el día 13 de junio de 2025.

### **Alcance**

#### **Ingresos**

Universo seleccionado	\$127,603,438
Muestra Auditada	\$92,500,272
Representatividad de la muestra	72%

#### **Egresos**

Universo seleccionado	\$126,450,652
Muestra Auditada	\$68,816,921
Representatividad de la muestra	54%

### **Normas y procedimientos aplicados**

Para la revisión de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2024 del municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, se aplicaron las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, así como las Normas Internacionales de Auditoría.

En este sentido, se llevó a cabo la evaluación de los resultados de la gestión financiera para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas, administrativas y reglamentarias aplicables al ejercicio del presupuesto en materia de registro, contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

### **Procedimientos de revisión generales**

- Verificar el cumplimiento de los controles internos establecidos por la entidad fiscalizada.

- Verificar los Estados Financieros y demás información presupuestaria, programática y contable, emanados de los registros de la entidad fiscalizada.
- Verificar que los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestales se elaboren sobre la base de devengado.
- Verificar que los registros contables se realizaran con base acumulativa.
- Verificar que la contabilización de las transacciones de gasto se realice conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro, conforme a las disposiciones vigentes del CONAC.

### **Ingresos y Otros Beneficios**

- En el caso de cobro de impuestos, verificar que el cálculo de los recargos se haya efectuado de acuerdo con la Ley de Ingresos respectiva.
- Verificar la existencia del padrón de contribuyentes, control de rezago y la debida aplicación del procedimiento económico coactivo respectivo.
- Verificar que los ingresos por recargos se cobren de acuerdo con lo establecido legalmente.
- Revisar el registro bruto de las participaciones federales y las partidas de ingresos respectivas, las deducciones en las partidas de egresos correspondientes, de acuerdo con la cuenta liquidada certificada, que les entrega la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o la Secretaría de la Hacienda Pública.
- Verificar que la entidad fiscalizada se apegue a lo establecido en el Convenio de Coordinación Fiscal y el de Colaboración Administrativa que se haya suscrito entre los gobiernos: federal, estatal y municipal.

### **Gastos y Otras Pérdidas**

- Verificar que la entidad fiscalizada haya efectuado todas las transacciones de gasto conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago.

- Verificar que los registros contables se realicen en las 6 etapas del presupuesto en relación con el gasto de funcionamiento (aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado).

## **Gastos de Funcionamiento**

### **Servicios Personales**

- Verificar la actividad que realiza cada área en la operación, a través de entrevistas, manuales de organización, manuales de procedimientos, etc.
- Solicitar las políticas y manuales de procedimientos para el registro y control de sobresueldos, salarios y estímulos, para el análisis correspondiente.
- Revisar los expedientes de personal para verificar nombre, categoría, sueldo, adscripción y fecha de ingreso.
- Verificar que las faltas injustificadas sean descontadas del pago de nómina, adjuntando el control de asistencias y el reporte de incidencias.
- Analizar la integración del saldo de la cuenta de sueldos y salarios.
- Comprobar la plantilla autorizada de sueldos y salarios contra el pago de las nóminas.
- Revisar que el sueldo y otras prestaciones hayan sido autorizados en el presupuesto respectivo.
- En su caso, verificar que aquellos pagos adicionales a la jornada laboral, estuvieran aprobados y justificados, asimismo exista documentación que lo respalde.
- Verificar que el aguinaldo, los bonos, las indemnizaciones, los pagos extraordinarios, etc. del personal estén debidamente justificados y aprobados.
- Verificar que los sueldos y las compensaciones de los servidores públicos de mandos superiores estén debidamente justificados y aprobados.
- Verificar que los servidores públicos no intervengan de cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o

parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

- Verificar que se hubieran realizado las deducciones sobre las remuneraciones devengadas.
- Verificar que se efectúen las retenciones sobre sueldos y salarios, así como por honorarios y arrendamientos, para cerciorarse del entero correspondiente en su caso.
- Verificar el cálculo y entero del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, incluyendo el porcentaje aplicable a nóminas.
- Verificar el importe de las nóminas con lo registrado y debidamente presentado en el estado de actividades, y que sea congruente con los clasificadores del gasto, como son: Administrativo, Funcional, Programático, Objeto del Gasto, Tipo del Gasto, Fuente de Financiamiento y Geográfico.
- Verificar que los comprobantes de pago de honorarios y comisiones se apeguen a las normas fiscales vigentes.

### **Materiales y Suministros**

- Verificar que los bienes y servicios hayan sido registrados al recibirse, para comprobar que los importes informados en el estado de actividades, estados financieros contables, presupuestarios y programáticos, se encuentren amparados con la documentación comprobatoria y justificativa respectiva.
- Verificar que todos los documentos que ampara la compra de insumos y enseres menores se encuentren debidamente comprobados y justificados.
- Verificar que los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), cumplan con los requisitos fiscales y se incorpore el complemento para recepción de pagos en su caso.
- Verificar que los comprobantes por compra de refacciones automotrices señalen su destino y justificación.
- Respecto de refacciones, accesorios y herramientas menores, verificar que no se incluyan bienes susceptibles de inventario.

- Revisar el rubro de combustibles y lubricantes, en relación con el equipo de transporte.
- Verificar la existencia de bitácoras y realizar el análisis correspondiente con cada una de las facturas que la integren, para corroborar que se registren los mantenimientos preventivos y correctivos, los recorridos y el consumo de combustible.
- Verificar que las adquisiciones realizadas se encuentren dentro de los límites considerados en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

### **Servicios Generales**

- Verificar que los gastos por este concepto hayan sido registrados debidamente en el rubro que le corresponda, cotejando en el estado de actividades, estados financieros contables, presupuestarios y programáticos, y que dichos gastos estuvieran amparados con la documentación comprobatoria y justificativa respectiva.
- Solicitar información tanto de los adeudos pendientes al cierre del ejercicio como de las operaciones efectuadas durante el mismo.
- Verificar que los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), cumplan con los requisitos fiscales y se incorpore el complemento para recepción de pagos en su caso.
- Revisar y analizar los contratos de asesoría y consultoría y verificar que cuente con su respectiva documentación comprobatoria y justificativa.
- Solicitar los contratos por concepto de seguros y analizar las erogaciones por seguros e investigar qué tipo de cobertura contrató.
- Verificar qué tipo de arrendamientos se contrataron durante el ejercicio fiscal.
- Verificar los mantenimientos realizados a los bienes y el correcto registro contable.
- Verificar los gastos por concepto de propaganda e imagen institucional.
- Verificar que las multas e intereses que se originen por negligencia administrativa sean pagadas por el funcionario responsable.

- Analizar los comprobantes relacionados con gastos de ceremonial y orden social, para determinar que estas erogaciones se hayan efectuado verdaderamente en relación con la entidad fiscalizada y su respectiva aprobación por la instancia competente.
- Verificar que las adquisiciones realizadas se encuentren apegadas a lo establecido en la Ley de la materia, así como en la Ley o Presupuesto de Egresos del ejercicio revisado.

### **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**

- Verificar que las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores públicos, organismos paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo con las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades, estén autorizadas.
- Verificar que las erogaciones por estos conceptos se encuentren debidamente comprobadas y justificadas, así como aprobadas por la instancia respectiva.

### **Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública.**

- Verificar el registro por concepto de gastos por intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública derivados de los diversos créditos o financiamientos contratados a plazo con instituciones nacionales, privadas y mixtas de crédito y con otros acreedores, mediante la documentación comprobatoria y justificativa.

### **Inversiones Financieras y Otras Provisiones**

- Verificar que las erogaciones que realiza la Entidad fiscalizada en la adquisición de acciones, bonos, otros títulos y valores; así como préstamos otorgados, erogaciones contingentes e imprevistas para el cumplimiento de obligaciones del gobierno se realicen de conformidad con la normatividad aplicable para cada instancia de gobierno y además se tenga la autorización correspondiente.

## **Obra Pública**

- Verificar el cumplimiento normativo en los procesos de adjudicación, contratación y plazos de ejecución de la obra pública.
- Verificar que las cantidades de obra pagada corresponden a lo ejecutado.
- Verificar que las obras públicas estén concluidas, en operación y que cumplen con las especificaciones de construcción y calidad.
- Verificar que las obras y acciones son compatibles con la preservación del medio ambiente y desarrollo sustentable.
- Verificar que las obras ejecutadas cuenten con la documentación comprobatoria del gasto.
- Verificar que la entidad fiscalizada tenga la propiedad de los bienes inmuebles en donde se ejecutaron las obras públicas.
- Verificar la adecuada valuación de las obras públicas.
- Verificar que la cuenta de construcciones en proceso no contenga cargos por reparaciones y mantenimiento.

## **Fraccionamientos y/o Acciones Urbanísticas**

- Verificar el cumplimiento a la legislación aplicable, así como a las leyes hacendarias y de ingresos municipales, en materia de fraccionamientos o acciones urbanísticas.

## **Resultados**

### **Análisis y resultados de la gestión financiera**

Se verificó que la recaudación, administración, manejo, resguardo y la aplicación de los ingresos y egresos, activos y pasivos del municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, durante el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, se ejercieran en los términos de las disposiciones legales y administrativas, aplicables, conforme a los criterios y con base a los programas aprobados, advirtiéndose inconsistencias.

Respecto de los bienes muebles e inmuebles, activos intangibles, depreciaciones y amortizaciones acumuladas. Se verificó del muestreo

realizado, el estado que guardaban los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al municipio, constatándose de dicha muestra, que se encuentran debidamente registrados contablemente, inventariados y que la entidad auditable cuenta con la legítima posesión y propiedad de los mismos, relativo al inventario de los bienes que integran el patrimonio de la entidad; se revisó en forma selectiva, constatándose que se actualizó incrementándose con las nuevas adquisiciones y disminuyéndose con las bajas de activos habidas en el ejercicio fiscal de 2024.

Además, se verificó en forma selectiva la documentación comprobatoria que correspondió a los meses de enero a diciembre; aplicándose las pruebas y procedimientos de auditoría, que nos permitieron valorar el control interno con la finalidad de obtener una seguridad razonable de que las cantidades registradas por estos conceptos reflejan la correcta comprobación y exactitud de los bienes inmuebles.

De la revisión efectuada del 01 de enero al 30 de septiembre de 2024, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

**1.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de San Miguel el Alto, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de vehículos y equipo de transporte, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$1,211,300.00.

#### **24-DAM-PO-001-707800-B-01 Pliego de observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de la observación, ya que presentaron la autorización del gasto por parte del máximo órgano del gobierno municipal, junto con constancias referentes a la selección del proveedor, anexando el contrato del que se desprenden los términos y condiciones pactados por las partes; así mismo, remitieron la documentación que advierte el alta de las camionetas en el patrimonio municipal, acompañado de sus respectivos resguardos, que esclarecen su

uso, posesión y custodia por parte de la entidad fiscalizada; subsanando los hallazgos detectados.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez analizada y valorada la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se advierte posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento llevado a cabo para la adquisición de los bienes y servicios materia de esta observación, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. En consecuencia, se recomienda a las autoridades municipales que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**2.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de San Miguel el Alto, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$156,600.00.

#### **24-DAM-PO-002-707800-B-01 Pliego de observaciones**

Los sujetos fiscalizados remitieron el acta de ayuntamiento de la que se desprende la aprobación del gasto por parte del máximo órgano del gobierno municipal, junto con documentos referentes a la selección del proveedor. Aunado a lo anterior, remitieron el instrumento jurídico del que se desprende la formalización de los términos y condiciones pactados por las partes, esclareciéndose el origen legal de la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada, anexando la documentación que acredita la ejecución de los trabajos contratados, demostrando el cumplimiento de las obligaciones contractualmente asumidas por las partes; subsanando de

esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación. se concluye que los recursos públicos fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**3.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de San Miguel el Alto, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de copias e impresiones, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$269,122.90.

#### **24-DAM-PO-003-707800-B-01 Pliego de observaciones**

Durante los trabajos de revisión, fue presentada el acta de ayuntamiento de la que se desprende la autorización del gasto por parte del máximo órgano de gobierno municipal, acompañada de la documentación relativa a la selección del proveedor. De igual manera, anexaron el instrumento jurídico del que se desprende la formalización de los términos y condiciones pactados por las partes, esclareciéndose el origen legal de la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada, así como los formatos de conteo inicial y final de copias e impresiones, con los cuales es posible corroborar la ejecución de las obligaciones por parte del prestador de servicios, aclarando los hallazgos detectados.

Sin embargo, una vez analizada y valorada la documentación e información que fue presentada los sujetos fiscalizados, se advierte posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento llevado a cabo para la adquisición de los bienes y servicios materia de esta observación, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. En consecuencia, se recomienda a las

autoridades de la entidad fiscalizada que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**4.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de San Miguel el Alto, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de gastos de orden social y cultural, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$27,000.00.

#### **24-DAM-PO-004-707800-B-01 Pliego de observaciones**

Con motivo de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, fue presentada el acta de ayuntamiento de la que se desprende la autorización del presupuesto para la realización de la ceremonia de fin de año para los empleados del municipio, anexando documentos referentes a la selección del proveedor. Aunado a lo anterior, remitieron el contrato que establece los derechos y obligaciones de las partes, acompañado de los soportes documentales que acreditan la celebración del evento en donde fueron distribuidos los alimentos materia de la observación, así como la evidencia del cumplimiento de las obligaciones por parte del prestador de servicios, siendo procedente la atención de esta observación. No obstante, una vez analizada y valorada la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se advierte posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento llevado a cabo para la adquisición de los bienes y servicios materia de esta observación, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. En consecuencia, se recomienda a las autoridades municipales que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar

la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**5.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de San Miguel el Alto, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de oxígeno medicinal, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$921,000.00.

#### **24-DAM-PO-005-707800-B-01 Pliego de observaciones**

Como resultado de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, se presentó el acta de ayuntamiento que advierte la aprobación del gasto, junto con las constancias relativas a la selección del proveedor y el instrumento jurídico del que se desprende la formalización de los términos y condiciones pactados por las partes. En este mismo sentido, exhibieron los soportes que acreditan la recepción del oxígeno medicinal por parte de la entidad fiscalizada, así como la información y documentación de la que se desprende la justificación y destino del oxígeno para el departamento de protección civil y bomberos, subsanando los hallazgos detectados. Sin perjuicio de lo anterior, se advierte posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento llevado a cabo para la adquisición de los bienes materia de esta observación, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. En consecuencia, se recomienda a las autoridades municipales que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**6.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de San Miguel el Alto, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$91,685.47.

#### **24-DAM-PO-006-707800-B-01 Pliego de observaciones**

En el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, fue proporcionada el acta de ayuntamiento en la que se aprueba el gasto en estudio, anexando las constancias referentes a la selección del proveedor, así como los informes de actividades emitidos por el prestador de servicios. Sin embargo, los sujetos fiscalizados fueron omisos en remitir la documentación soporte que acredite la realización de los servicios contratados y resultados obtenidos.

Por lo tanto, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$91,685.47 (Noventa y un mil seiscientos ochenta y cinco pesos 47/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar

los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**7.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de San Miguel el Alto, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de arrendamiento de maquinaria, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$734,976.00.

#### **24-DAM-PO-007-707800-B-01 Pliego de observaciones**

Se procedió a la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada para la atención de esta observación, advirtiéndose elementos de prueba suficientes para su aclaración, ya que remitieron las constancias que acreditan la aprobación del gasto por parte del máximo órgano del gobierno municipal, junto con las constancias referentes a la selección del proveedor. Aunado a lo anterior, remitieron el instrumento jurídico que establece los términos y condiciones pactados por las partes, esclareciéndose el origen legal de la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada, anexando la evidencia documental y fotográfica de los trabajos de mantenimiento efectuados en el basurero municipal, con la maquinaria arrendada, siendo procedente la atención de esta observación. Sin perjuicio de lo anterior, se advierte posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento llevado a cabo para la adquisición de los bienes y servicios materia de esta observación, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. En consecuencia, se recomienda a las autoridades municipales que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**8.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de San Miguel el Alto, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de material de compactación, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$1,266,256.00.

#### 24-DAM-PO-008-707800-B-01 **Pliego de observaciones**

En el desarrollo de los trabajos de auditoría, fue proporcionada la evidencia de la autorización del gasto por parte del máximo órgano del gobierno municipal, anexando los soportes de los que se desprende el proceso realizado para la selección del proveedor. De igual manera, exhibieron el instrumento contractual que contiene los términos y condiciones pactados por las partes, adjuntando las constancias que acreditan el traslado y suministro de material geológico al vertedero municipal, así como su uso en la compactación de desechos urbanos en el vertedero municipal, aclarando los hallazgos detectados durante la revisión; no obstante, se advierte posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento llevado a cabo para la adquisición de los bienes y servicios materia de esta observación, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. En consecuencia, se recomienda a las autoridades municipales que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**9.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de San Miguel el Alto, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de servicios profesionales, sin contar con

los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$72,000.00.

#### **24-DAM-PO-009-707800-B-01 Pliego de observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, no se desprenden elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, toda vez que, presentaron el acta de ayuntamiento de la que se desprende la autorización para la realización del proyecto que dio origen a la operación en estudio, junto con el convenio de colaboración con las autoridades estatales para su ejecución, acompañado de sus reglas de operación y de las constancias referentes a la selección del proveedor. En este mismo sentido, hicieron entrega de los informes de actividades emitidos por el prestador de servicios, así como del reporte de personas beneficiadas y ejemplares de informes psicológicos escolares; no obstante, fueron omisos en remitir la evidencia documental que acredite la prestación de los servicios de conformidad con lo estipulado en el contrato.

En virtud de lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$72,000.00 (Setenta y dos mil pesos 00/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**10.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de San Miguel el Alto, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó

una póliza contable por concepto de materiales y suministros, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$110,200.00.

#### **24-DAM-PO-010-707800-B-01 Pliego de observaciones**

Los sujetos fiscalizados remitieron durante el proceso de auditoría, el acta de ayuntamiento que advierte la aprobación del pleno para el desarrollo del programa que dio origen a la operación en estudio, junto con el convenio de colaboración con las autoridades estatales para su ejecución, acompañado de sus reglas de operación y de las constancias referentes a la selección del proveedor. En este mismo sentido, aportaron la documentación que acredita la recepción de los aparatos auditivos por parte del enlace municipal designado, así como el listado de personas beneficiadas y fotografías. No obstante lo anterior, fueron omisos en presentar la evidencia de la entrega y colocación de los aparatos auditivos a los beneficiados del programa en estudio.

En conclusión, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba suficientes para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$110,200.00 Ciento Diez Mil Doscientos Pesos 00/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**11.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de San Miguel el Alto, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de suministro e

instalación de luminarias, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$925,577.65.

#### **24-DAM-PO-011-707800-B-01 Pliego de observaciones**

Durante los trabajos de revisión, fue presentada la documentación que demuestra la aprobación del gasto por parte del máximo órgano del gobierno municipal, junto con las constancias relativas a la licitación efectuada para la selección del proveedor y la garantía otorgada por el mismo, respecto del correcto desempeño de los trabajos en los términos autorizados para su ejecución. De igual manera, remitieron los soportes documentales que advierten la entrega e instalación de las luminarias, demostrando el cumplimiento de las obligaciones contractualmente asumidas por las partes; aclarando de esta manera los hallazgos detectados; por tanto, se concluye que los recursos públicos fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**12.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de San Miguel el Alto, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de gastos de orden social y cultural, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$49,300.00.

#### **24-DAM-PO-012-707800-B-01 Pliego de observaciones**

Con motivo de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, fue presentada la solicitud de apoyo, así como el acta de ayuntamiento en la que se aprueba el presupuesto para la realización del

evento del día del maestro, acompañando las constancias referentes a la selección del proveedor. Aunado a lo anterior, remitieron la evidencia documental y fotográfica que acredita la celebración en donde fueron distribuidos los alimentos adquiridos, anexando la relación de los asistentes, siendo procedente la atención de esta observación. Sin embargo, una vez analizada y valorada la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se advierte posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento llevado a cabo para la adquisición de los bienes y servicios materia de esta observación, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. En consecuencia, se recomienda a las autoridades municipales que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**13.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de San Miguel el Alto, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de bienes muebles, inmuebles e intangibles, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$214,460.01

#### **24-DAM-PO-013-707800-B-01 Pliego de observaciones**

Como resultado de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, se presentó el acta que advierte la autorización del gasto por parte del pleno del ayuntamiento, junto con soportes referentes a la selección del proveedor. Sin embargo, si bien es cierto exhibe información relativa a la posesión y resguardo de los bienes objeto de estudio, también lo es que no remite las constancias que justifiquen su adquisición, ni la documentación que acredite su instalación.

En conclusión, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba suficientes para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$214,460.01 (Doscientos catorce mil cuatrocientos sesenta pesos 01/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**14.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de San Miguel el Alto, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$192,554.20.

#### **24-DAM-PO-014-707800-B-01 Pliego de observaciones**

Se procedió a la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada para la atención de esta observación, advirtiéndose elementos de prueba suficientes para su aclaración, ya que remitieron el acta de ayuntamiento que advierte la autorización del gasto, junto con documentos referentes a la selección del proveedor y el instrumento jurídico del que se desprende la formalización de los términos y condiciones pactados por las partes, esclareciéndose el origen legal de la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada, así como un informe general de actividades. No obstante, fueron omisos en exhibir la documentación soporte que acredite los servicios contratados.

En virtud de lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba suficientes para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$192,554.20 (Ciento noventa y dos mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 20/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**15.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de San Miguel el Alto, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de gastos de orden social y cultural, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$916,400.00.

#### **24-DAM-PO-015-707800-B-01 Pliego de observaciones**

En el desarrollo de los trabajos de auditoría, fue proporcionada el acta de ayuntamiento de la que se desprende la autorización del gasto por parte del máximo órgano del gobierno municipal, anexando constancias referentes a la selección del proveedor. Aunado a lo anterior, remitieron las constancias documentales que acreditan la celebración del evento que dio origen a la operación en estudio, así como la presentación del grupo musical, siendo procedente la atención de esta observación; por tanto, se concluye que los recursos públicos fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**16.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de San Miguel el Alto, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de servicios de traslado y viáticos, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$87,000.00.

#### **24-DAM-PO-016-707800-B-01 Pliego de observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se advierten elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que presentaron la autorización del gasto por parte del máximo órgano del gobierno municipal, junto con documentos referentes a la selección del proveedor. Además, se presenta la solicitud de apoyo por parte del equipo de béisbol municipal para el traslado a una competencia intermunicipal, anexando la evidencia de la celebración del evento que dio origen al gasto, así como la ejecución de los servicios, siendo procedente la atención de esta observación. Sin perjuicio de lo anterior, se advierte posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento llevado a cabo para la adquisición de los bienes y servicios materia de esta observación, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. En consecuencia, se recomienda a las autoridades de la entidad fiscalizada que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar

los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**17.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de San Miguel el Alto, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de maquinaria, otros equipos y herramientas, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$9,229,700.00.

#### **24-DAM-PO-017-707800-B-01 Pliego de observaciones**

Los sujetos fiscalizados remitieron el acta de ayuntamiento que acredita la autorización del gasto, anexando las constancias referentes a la selección del proveedor. Aunado a lo anterior, exhibieron la documentación que advierte la recepción de la maquinaria adquirida, así como los soportes que esclarecen su reconocimiento como parte del patrimonio municipal, acompañados de su respectivo resguardo, aclarando su uso, posesión y custodia por parte de la entidad fiscalizada, atendiendo los hallazgos detectados durante la revisión; por tanto, se concluye que los recursos públicos fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**18.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de San Miguel el Alto, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de evento cultural, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$375,840.00.

#### **24-DAM-PO-018-707800-B-01 Pliego de observaciones**

Durante los trabajos de revisión, fue presentada el acta de ayuntamiento de la que se desprende la autorización del gasto, junto con documentos referentes a la selección del proveedor. Aunado a lo anterior, remitieron las constancias que acreditan la celebración del evento que dio origen a la operación en estudio, así como la evidencia documental y fotográfica de la ejecución de los servicios contratados, siendo procedente la atención de esta observación. Sin perjuicio de lo anterior, una vez analizada y valorada la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se advierte posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento llevado a cabo para la adquisición de servicios materia de esta observación, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. En consecuencia, se recomienda a las autoridades municipales que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**19.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de San Miguel el Alto, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de subsidio extraordinario, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$221,274.50.

#### **24-DAM-PO-019-707800-B-01 Pliego de observaciones**

Con motivo de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, fue presentada la solicitud de apoyo por parte del organismo municipal beneficiario del pago, anexando las constancias que acreditan su autorización por parte del máximo órgano del gobierno municipal, así como los soportes documentales que comprueban la justificación y destino de los recursos, atendiendo con ello los hallazgos detectados; por tanto, se

concluye que los recursos públicos fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**20.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de San Miguel el Alto, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$127,885.82.

#### **24-DAM-PO-020-707800-B-01 Pliego de observaciones**

Como resultado de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, se presentó el acta de ayuntamiento de la que se desprende la autorización del gasto por parte del máximo órgano de gobierno municipal, junto con las constancias referentes a la selección del proveedor. Aunado a lo anterior, remitieron la documentación que acredita el reconocimiento de la rampa adquirida como parte del patrimonio municipal, acompañando la evidencia de su instalación y destino, siendo procedente la atención de esta observación. Sin perjuicio de lo anterior, una vez analizada y valorada la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se advierte posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento llevado a cabo para la adquisición de los bienes y servicios materia de esta observación, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. En consecuencia, se recomienda a las autoridades municipales que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**21.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de San Miguel el Alto, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de evento artístico, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$45,000.00.

#### **24-DAM-PO-021-707800-B-01 Pliego de observaciones**

En el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, fue proporcionada el acta de ayuntamiento que esclarece la aprobación del gasto en estudio, junto con documentos referentes a la selección del proveedor. Aunado a lo anterior, remitieron las constancias que acreditan la celebración del evento que dio origen a la operación en estudio, así como la presentación del artista contratado, atendiendo los hallazgos detectados durante la revisión. No obstante, una vez analizada y valorada la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se advierte posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento llevado a cabo para la adquisición de los bienes y servicios materia de esta observación, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. En consecuencia, se recomienda a las autoridades municipales que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar

los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**22.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de San Miguel el Alto, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de impresión de artículos oficiales, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$69,183.56.

#### **24-DAM-PO-022-707800-B-01 Pliego de observaciones**

En el desarrollo de los trabajos de auditoría, fue proporcionada el acta de ayuntamiento de la que se desprende la autorización del gasto por parte del máximo órgano de gobierno municipal, acompañada de la documentación relativa a la selección del proveedor. De igual manera, anexaron la evidencia de la entrega de los materiales impresos requeridos, adjuntando un ejemplar del mismo, con lo cual es posible corroborar la ejecución de las obligaciones por parte del prestador de servicios, aclarando los hallazgos detectados durante la revisión. No obstante, una vez analizada y valorada la documentación e información que fue presentada los sujetos fiscalizados, se advierte posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento llevado a cabo para la adquisición de los bienes y servicios materia de esta observación, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. En consecuencia, se recomienda a las autoridades de la entidad fiscalizada que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

Por su parte, de la revisión efectuada del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2024, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

**23.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de San Miguel el Alto, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de medicinas y productos farmacéuticos, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$328,980.00.

#### **24-DAM-PO-001-707800-C-01 Pliego de observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de la observación, ya que presentaron el acta de ayuntamiento que acredita la aprobación del gasto por parte del máximo órgano del gobierno municipal, junto con constancias relativas al proceso de licitación efectuado para la selección del proveedor. Aunado a lo anterior, remitieron el instrumento jurídico del que se desprende la formalización de los términos y condiciones pactados por las partes, acompañando la evidencia de la entrega del oxígeno medicinal y su recepción por parte de la entidad fiscalizada, así como los soportes documentales que esclarecen su destino final; subsanando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, por tanto, se concluye que los recursos públicos fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**24.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de San Miguel el Alto, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se

analizaron diversas pólizas contables por concepto de servicios de asesoría jurídica y contable, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$69,600.00.

#### **24-DAM-PO-002-707800-C-01 Pliego de observaciones**

Los sujetos fiscalizados remitieron el acta de ayuntamiento de la que se desprende la autorización del gasto por parte del máximo órgano del gobierno municipal, junto con documentos referentes a la selección del proveedor. De igual manera, exhibieron el contrato que establece los términos y condiciones pactados por las partes, esclareciéndose el origen legal de la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada, anexando los respectivos informes de actividades, acompañados de las constancias que acreditan la ejecución de los referidos en los mismos, siendo procedente la atención de esta observación. Sin perjuicio de lo anterior, una vez analizada y valorada la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se advierte posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento llevado a cabo para la adquisición de los bienes y servicios materia de esta observación, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. En consecuencia, se recomienda a las autoridades municipales que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**25.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de San Miguel el Alto, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de servicios musicales,

sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$56,840.00.

#### **24-DAM-PO-003-707800-C-01 Pliego de observaciones**

Durante los trabajos de revisión, fue presentada el acta de ayuntamiento que contiene la autorización del gasto por parte del máximo órgano del gobierno municipal, anexando soportes referentes a la selección del proveedor. Adicionalmente, hicieron entrega de las constancias documentales y fotográficas que acreditan la celebración del evento que dio origen a la operación en estudio, así como la ejecución de los servicios contratados, siendo procedente la atención de esta observación. Sin perjuicio de lo anterior, una vez analizada y valorada la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se advierte posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento llevado a cabo para la adquisición de los bienes y servicios materia de esta observación, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. En consecuencia, se recomienda a las autoridades municipales que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**26.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de San Miguel el Alto, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de llantas y refacciones, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$86,055.01

#### **24-DAM-PO-004-707800-C-01 Pliego de observaciones**

Con motivo de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, fue presentada el acta de ayuntamiento de la que se desprende la autorización del gasto en estudio, junto con documentos referentes a la selección del proveedor. Aunado a lo anterior, remitieron los controles de recepción de los neumáticos y accesorios, así como, las constancias que acreditan su instalación, acompañadas de los soportes que demuestran que la entidad fiscalizada ostenta la legítima posesión de los vehículos a los que se les suministraron las refacciones, siendo procedente la atención de esta observación. Sin embargo, una vez analizada y valorada la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se advierte posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento llevado a cabo para la adquisición de los bienes y servicios materia de esta observación, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. En consecuencia, se recomienda a las autoridades municipales que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**27.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de San Miguel el Alto, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de arrendamiento de maquinaria, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$384,192.00.

#### **24-DAM-PO-005-707800-C-01 Pliego de observaciones**

Como resultado de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, se presentó el acta de ayuntamiento en donde consta la aprobación del gasto en estudio, junto con las constancias referentes a la licitación pública efectuada para la selección del proveedor. En este mismo

sentido, remitieron la evidencia documental y fotográfica de los trabajos efectuados con la maquinaria arrendada, en el vertedero municipal, subsanando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación. Derivado de lo anterior, se concluye que los recursos públicos fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**28.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de San Miguel el Alto, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de material eléctrico y electrónico, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$133,040.52.

#### **24-DAM-PO-006-707800-C-01 Pliego de observaciones**

En el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, fue proporcionada la documentación referente a la aprobación del gasto, anexando las constancias referentes a la selección del proveedor. De igual manera, remitieron la evidencia de la recepción de los materiales, así como los soportes documentales y fotográficos que acreditan su destino, aclarando los hallazgos detectados durante la revisión. Sin perjuicio de lo anterior, una vez analizada y valorada la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se advierte posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento llevado a cabo para la adquisición de los bienes materia de esta observación, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. En consecuencia, se recomienda a las autoridades de la

entidad fiscalizada que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**29.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de San Miguel el Alto, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de subsidio extraordinario, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$155,918.00.

#### **24-DAM-PO-007-707800-C-01 Pliego de observaciones**

Se procedió a la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada para la atención de esta observación, advirtiéndose elementos de prueba suficientes para su aclaración, ya que remitieron el acta de ayuntamiento de la que se desprende la aprobación del gasto por parte del máximo órgano del gobierno municipal, acompañada de la solicitud de apoyo que dio origen a la erogación en estudio, así como la evidencia de su recepción por parte del DIF municipal; adjuntando finalmente, la documentación financiera, jurídica y administrativa que permite corroborar el destino y comprobación de los recursos, aclarando con ello los hallazgos detectados. Por tanto, se concluye que los recursos públicos fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar

los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**30.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de San Miguel el Alto, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de materiales y suministros, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$123,200.00.

#### **24-DAM-PO-008-707800-C-01 Pliego de observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que presentaron el acta de autorización del gasto por parte del máximo órgano del gobierno municipal, junto con dictamen de excepción a la licitación y acta del comité de adquisiciones, referentes a la selección del proveedor. Aunado a lo anterior, remitieron las constancias de las que se desprende la recepción del pasto y los materiales para su colocación, así como los soportes documentales y fotográficos que advierten su instalación, siendo procedente la atención de esta observación. Sin embargo, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. En consecuencia, se recomienda a las autoridades municipales que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**31.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de San Miguel el Alto, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de servicios de reparación y

mantenimiento de maquinaria y equipo, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$93,171.26.

#### **24-DAM-PO-009-707800-C-01 Pliego de observaciones**

Los sujetos fiscalizados remitieron el acta de ayuntamiento que contiene la aprobación del gasto por parte del máximo órgano del gobierno municipal, adjuntando las constancias referentes al procedimiento efectuado para la selección del proveedor. De igual manera, anexaron los controles de los que se desprende la recepción de las refacciones, acompañados de la evidencia de su instalación, así como los soportes que acreditan la ejecución de los servicios de mantenimiento objeto de estudio, exhibiendo finalmente, la documentación que avala el reconocimiento del vehículo reparado, como parte del patrimonio municipal, atendiendo con ello los hallazgos detectados durante la revisión. Sin perjuicio de lo anterior, una vez analizada y valorada la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se advierte posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento llevado a cabo para la adquisición de los bienes y servicios materia de esta observación, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. En consecuencia, se recomienda a las autoridades municipales que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**32.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de San Miguel el Alto, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de servicios profesionales y técnicos, sin

contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$37,120.00.

#### **24-DAM-PO-010-707800-C-01 Pliego de observaciones**

Durante los trabajos de revisión, fue presentada la autorización del gasto por parte del máximo órgano del gobierno municipal, junto con documentos referentes a la selección del proveedor. Aunado a lo anterior, remitieron el instrumento contractual del que se desprende la formalización de los derechos y obligaciones pactados por las partes, esclareciéndose el origen legal de la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada, así como las bitácoras de los trabajos ejecutados, acompañadas de un ejemplar del estudio de mecánica de suelos realizado; subsanando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión. Sin perjuicio de lo anterior, se advierte posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento llevado a cabo para la adquisición de los bienes y servicios materia de esta observación, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. En consecuencia, se recomienda a las autoridades municipales que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**33.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de San Miguel el Alto, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de reclasificación presupuestal, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la operación; Importe \$8,140,357.99.

#### **24-DAM-PO-011-707800-C-01 Pliego de observaciones**

Con motivo de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, fue presentada la información de la que se desprende el origen de la operación en estudio, acompañada de la documentación contable y financiera que lo soporta, esclareciéndose que corresponde a un movimiento de reclasificación presupuestal, derivado de un error en la clave de registro, atendiendo los hallazgos detectados; concluyéndose que la gestión de los recursos públicos se efectuó conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**34.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de San Miguel el Alto, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de materiales y suministros, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$61,480.00.

#### **24-DAM-PO-012-707800-C-01 Pliego de observaciones**

Como resultado de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, se presentó la constancia que acredita la aprobación del gasto por parte del máximo órgano del gobierno municipal, junto con documentos referentes a la selección del proveedor, así como los soportes de los que se desprende la recepción y destino de los artículos adquiridos, siendo procedente la atención de esta observación. No obstante lo anterior, una vez analizada y valorada la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se advierte posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento llevado a cabo para la adquisición de los bienes y servicios materia de esta observación, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus

Municipios. En consecuencia, se recomienda a las autoridades municipales que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**35.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de San Miguel el Alto, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de material para mantenimiento de vertedero, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$140,940.00.

#### **24-DAM-PO-013-707800-C-01 Pliego de observaciones**

En el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, fue proporcionada el acta de ayuntamiento que contiene la aprobación del gasto, anexando constancias referentes a la licitación realizada para la selección del proveedor, así como los soportes documentales y fotográficos que acreditan el suministro y traslado del material geológico de compactación para ser utilizado en el vertedero municipal, subsanando de esta manera los hallazgos detectados durante la revisión; por tanto, se concluye que los recursos públicos fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar

los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

### **Obra Pública**

De la revisión efectuada a las obras públicas del municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, se determinó el cumplimiento razonable de los objetivos y metas, así como las disposiciones de los programas de carácter estatal y municipal, respectivamente; advirtiéndose inconsistencias que derivaron en la emisión de pliego de observaciones para el ejercicio fiscal auditado.

De la revisión efectuada del 01 de enero al 30 de septiembre de 2024, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

**36.-** Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de San Miguel el Alto, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra denominada "Pavimentación en concreto hidráulico, redes de agua potable y drenaje sanitario en calle Cerro Grande, entre las calles J. Trinidad Martínez y Aldama en la ciudad y municipio de San Miguel el Alto, Jalisco"; se detectaron inconsistencias; Importe \$2,146,017.85.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la ejecución, comprobación y control de la obra pública; Importe \$2,146,017.85.

Se detectaron diferencias en el resultado de la comparativa de volúmenes de obra; Importe \$38,141.95.

### **24-DOM-PO-001-707800-B-01 Pliego de observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya

que fueron remitidas las constancias documentales que complementan la integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su ejecución, comprobación y control, atendiendo con ello el primero de los hallazgos. Aunado a lo anterior, en lo que respecta a las diferencias en el resultado de la comparativa de volúmenes de obra detectadas durante la revisión, remitieron los soportes documentales que demuestran que, derivado de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, se efectuaron las acciones para el reintegro de los recursos, anexando las evidencias de su ingreso a la Hacienda Municipal de la entidad fiscalizada.

#### **24-DOM-PA-001-707800-B-02 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Sin perjuicio de lo anterior, de los trabajos de revisión llevados a cabo por este Órgano Técnico, se identificó que, respecto a la presente observación, se detectaron diferencias en el resultado de la comparativa de volúmenes de obra cobrados, que posteriormente fue reintegrado a la Hacienda Municipal, advirtiéndose la existencia de acciones y/u omisiones que pudieran constituir una probable Falta Administrativa, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su correlativa del Estado de Jalisco. En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**37.-** Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de San Miguel el Alto, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y

evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra denominada "Pavimentación en concreto hidráulico, redes de agua potable y drenaje sanitario en la Privada Pedro Díaz en la ciudad y municipio de San Miguel el Alto, Jalisco"; se detectaron inconsistencias; Importe \$1,888,983.23.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la aprobación, alcances, ejecución, control y terminación de la obra pública.

#### **24-DOM-PO-002-707800-B-01 Pliego de observaciones**

En el transcurso de la auditoría, se proporcionó la documentación requerida para complementar la integración del expediente técnico y administrativo de la obra pública, haciendo posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su aprobación, alcances, ejecución, control y terminación; siendo procedente la atención de esta observación. Por tanto, se concluye que los recursos públicos fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**38.-** Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de San Miguel el Alto, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra denominada "Pavimentación en concreto hidráulico, redes de agua potable y drenaje sanitario en la Privada Pedro

Díaz en la ciudad y municipio de San Miguel el Alto, Jalisco”; se detectaron inconsistencias; Importe \$1,693,160.63.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la aprobación, alcances, ejecución, control y terminación de la obra pública; Importe \$1,693,160.63

Se detectaron diferencias en el resultado de la comparativa de volúmenes de obra; Importe \$41,821.25.

#### **24-DOM-PO-003-707800-B-01 Pliego de observaciones**

En atención a los trabajos de auditoría llevados a cabo por este órgano técnico, se presentó la documentación que complementa la integración del expediente técnico y administrativo de la obra pública, haciendo posible acceder a los factores que intervinieron en su aprobación, alcances, ejecución, control y terminación, aclarando con ello el primero de los hallazgos. Así mismo, en lo referente a las diferencias en el resultado de la comparativa de volúmenes de obra detectadas, remitieron los soportes documentales que demuestran que, derivado de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, se efectuaron las acciones para el reintegro de los recursos, anexando las evidencias de su ingreso a la Hacienda Municipal de la entidad fiscalizada.

#### **24-DOM-PA-002-707800-B-02 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Sin embargo, de los trabajos de revisión llevados a cabo por este Órgano Técnico, se identificó que, respecto a la presente observación, se detectaron diferencias en el resultado de la comparativa de volúmenes de obra cobrados, que posteriormente fue reintegrado a la Hacienda Municipal, advirtiéndose la existencia de acciones y/u omisiones que pudieran constituir una probable Falta Administrativa, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su correlativa del Estado de Jalisco. En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización

Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**39.-** Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de San Miguel el Alto, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra denominada “Pavimentación en concreto hidráulico, redes de agua potable y drenaje sanitario en la calle Genaro Alcalá, entre la calle 20 de Noviembre y calle Manuel Flores en la ciudad y municipio de San Miguel el Alto, Jalisco”; se detectaron inconsistencias; Importe \$64,508.59.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en los alcances, ejecución, control y seguimiento de la obra pública; Importe N/A.

Se detectaron diferencias en el resultado de la comparativa de volúmenes de obra; Importe \$64,508.59.

#### **24-DOM-PO-004-707800-B-01 Pliego de observaciones**

Con relación al estudio y valoración de la información aportada, se desprende la existencia de elementos probatorios suficientes para aclarar y justificar la observación, en virtud de que fueron remitidos los soportes del expediente técnico y administrativo de la obra pública, con lo cual fue posible llevar a cabo la verificación de los factores que intervinieron en sus alcances, ejecución, control y seguimiento, esclareciendo con ello el primero de los hallazgos. Aunado a lo anterior, en lo referente a las diferencias en el resultado de la comparativa de volúmenes de obra

detectadas, remitieron los soportes documentales que demuestran que, derivado de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, se efectuaron las acciones para el reintegro de los recursos, anexando las evidencias de su ingreso a la Hacienda Municipal de la entidad fiscalizada.

#### **24-DOM-PA-003-707800-B-02 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

No obstante, de los trabajos de revisión llevados a cabo por este Órgano Técnico, se identificó que, respecto a la presente observación, se detectaron diferencias en el resultado de la comparativa de volúmenes de obra cobrados, que posteriormente fue reintegrado a la Hacienda Municipal, advirtiéndose la existencia de acciones y/u omisiones que pudieran constituir una probable Falta Administrativa, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su correlativa del Estado de Jalisco. En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**40.-** Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de San Miguel el Alto, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra denominada "Construcción de techo en patio cívico de la telesecundaria Benito Juárez en la delegación de Mirandillas,

municipio de San Miguel el Alto, Jalisco”; se detectaron inconsistencias; Importe \$1,200,333.34.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de la obra pública; Importe \$1,200,333.34.

Se detectaron diferencias en el resultado de la comparativa de volúmenes de obra; Importe \$12,170.26.

#### **24-DOM-PO-005-707800-B-01 Pliego de observaciones**

Con motivo de los trabajos de auditoría, se presentó la documentación necesaria para complementar la integración del expediente técnico y administrativo de la obra pública, con lo cual fue posible acceder a la revisión y verificación de los factores que intervinieron en su aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación, atendiendo los hallazgos detectados en el primero de los puntos. Aunado a lo anterior, en lo referente a las diferencias en el resultado de la comparativa de volúmenes de obra detectadas, remitieron los soportes documentales que demuestran que, derivado de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, se efectuaron las acciones para el reintegro de los recursos, anexando las evidencias de su ingreso a la Hacienda Municipal de la entidad fiscalizada.

#### **24-DOM-PA-004-707800-B-02 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Sin perjuicio de lo anterior, de los trabajos de revisión llevados a cabo por este Órgano Técnico, se identificó que, respecto a la presente observación, se detectaron diferencias en el resultado de la comparativa de volúmenes de obra cobrados, que posteriormente fue reintegrado a la Hacienda Municipal, advirtiéndose la existencia de acciones y/u omisiones que pudieran constituir una probable Falta Administrativa, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su correlativa del Estado de Jalisco. En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con

los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

Por su parte, de la revisión efectuada del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2024, de la revisión efectuada a la obra pública no se determinaron hallazgos que correspondan a dicho periodo, por lo que no se emitió pliego de observaciones.

### **Fraccionamientos y/o acciones urbanísticas**

De acuerdo a la información y documentación aportada por el titular de la entidad auditada, la Dirección de Auditoría a la Obra Pública, procedió a efectuar la auditoría en materia de fraccionamientos o acciones urbanísticas, advirtiéndose inconsistencias que derivaron en la emisión de pliegos de observaciones para el ejercicio fiscal auditado.

De la revisión efectuada del 01 de enero al 30 de septiembre de 2024, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

**41.-** Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Los Pilares”; Importe \$649,745.40.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de refrendo del permiso de urbanización.

24-FCC-PO-001-707800-B-01 **Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información proporcionada por los sujetos fiscalizados, no se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración de esta observación, ya que fueron omisos en remitir la evidencia de pago por concepto de refrendo del permiso de urbanización, por lo que no se acredita la debida integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento.

En virtud de lo anterior, este órgano técnico carece de elementos suficientes para corroborar la correcta aplicación de las leyes de ingresos de la entidad fiscalizada, así como del Código Urbano para el Estado de Jalisco, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$649,745.40 (Seiscientos cuarenta y nueve mil setecientos cuarenta y cinco pesos 40/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**42.-** Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado "Las Minas"; Importe \$42,290.92.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de refrendo del permiso de urbanización.

24-FCC-PO-002-707800-B-01 **Pliego de Observaciones**

Los sujetos fiscalizados remitieron los soportes documentales que acreditan que, durante el ejercicio fiscal auditado, los trabajos de urbanización fueron ejecutados dentro de los términos autorizados, aclarando con ello que en dicho periodo no era procedente el cobro por ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización, aclarando los hallazgos detectados durante la revisión. Por tanto, se acredita el cumplimiento a las disposiciones contenidas en las leyes de ingresos y demás ordenamientos aplicables, aclarando que no se causó un daño a la hacienda municipal ni al patrimonio de la entidad fiscalizada, en los términos previstos en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**43.-** Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Las Minitas” Primera Sección”; Importe \$107,186.28.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de refrendo del permiso de urbanización; Importe \$107,186.28.

#### **24-FCC-PO-003-707800-B-01 Pliego de Observaciones**

Durante los trabajos de revisión, fue presentado el instrumento jurídico que acredita que, durante el ejercicio fiscal auditado, los trabajos de urbanización fueron ejecutados dentro de los términos autorizados, aclarando con ello que en dicho periodo no era procedente el cobro por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización, aclarando los hallazgos detectados durante la revisión; esclareciéndose el cumplimiento a las disposiciones contenidas en las leyes de ingresos y demás ordenamientos aplicables, aclarando que no se causó un daño a la

hacienda municipal ni al patrimonio de la entidad fiscalizada, en los términos previstos en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**44.-** Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Don Luis”; Importe \$16,855,844.36.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la entrega de las áreas de cesión para destinos identificadas, generadas por la acción urbanística; Importe \$14,519,116.90.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la garantía otorgada por el urbanizador para responder por vicios ocultos o deficiencias derivadas de las obras de urbanización; Importe \$2,336,727.46.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del dictamen complementario de entrega recepción de las obras de urbanización que se encuentran inconclusas expedido por la autoridad municipal autorizada; Importe N/A.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la licencia de urbanización del fraccionamiento; Importe N/A.

#### **24-FCC-PO-004-707800-B-01 Pliego de Observaciones**

Con motivo de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, fue presentada la documentación que acredita parcialmente la observación, en virtud de que fue aportado el soporte documental que demuestra que se realizaron los procedimientos correspondientes para la

formalización de la donación de las áreas de cesión para destinos de la acción urbanística en favor de la entidad fiscalizada, aclarando con ello el primero de los hallazgos detectados. Sin embargo, en lo que respecta a la garantía para responder por vicios ocultos, si bien es cierto fue exhibida una póliza de fianza, la misma se encuentra vencida y no cumple con los requisitos establecidos por la normatividad en la materia, por lo cual, no se tiene por atendido el segundo de los hallazgos, así mismo, fueron omisos en remitir el dictamen complementario de entrega recepción de las obras de urbanización que se encuentran inconclusas y la licencia de urbanización del fraccionamiento, por lo que no se acredita la debida integración del expediente técnico y administrativo de la acción urbanística en estudio.

En conclusión, este órgano técnico carece de elementos suficientes para corroborar la correcta aplicación de las leyes de ingresos de la entidad fiscalizada, así como del Código Urbano para el Estado de Jalisco, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$2,336,727.46 (Dos millones trescientos treinta y seis mil setecientos veintisiete pesos 46/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**45.-** Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “La Fortuna Segunda Etapa”; Importe \$17,405,917.66.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de refrendo o prórroga de los conceptos para la emisión de la licencia de urbanización; Importe \$60,745.63.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la entrega de las áreas de cesión para destinos identificadas, generadas por la acción urbanística; Importe \$13,704,025.50.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la garantía otorgada por el urbanizador para responder por vicios ocultos o deficiencias derivadas de las obras de urbanización; Importe \$1,213,715.51.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del acta de terminación de las obras de urbanización; Importe \$2,427,431.02.

#### **24-FCC-PO-005-707800-B-01 Pliego de Observaciones**

Como resultado de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, se presentó la documentación pertinente para atender parcialmente la observación, ya que remitieron la garantía otorgada por el urbanizador para responder por vicios ocultos, aclarando con ello el tercero de los hallazgos; sin embargo, fueron omisos en exhibir el pago por concepto de refrendo o prórroga de los conceptos para la emisión de la licencia de urbanización, así como la evidencia de la entrega de las áreas de cesión para destinos identificadas, generadas por la acción urbanística y la evidencia del acta de terminación de las obras de urbanización por lo que no se acredita la debida integración del expediente técnico y administrativo de la acción urbanística en estudio.

En conclusión, este órgano técnico carece de elementos suficientes para corroborar la correcta aplicación de las leyes de ingresos de la entidad fiscalizada, así como del Código Urbano para el Estado de Jalisco, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$16'192,202.15 (Dieciséis millones ciento noventa y dos mil doscientos dos pesos 15/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de

Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**46.-** Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Fraccionamiento Santa Isabel”; Importe \$110,039.70.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia del permiso de urbanización (refrendo).

#### **24-FCC-PO-006-707800-B-01 Pliego de Observaciones**

En el transcurso de la auditoría ejecutada por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, los sujetos fiscalizados fueron omisos proporcionar la evidencia de pago por concepto de refrendo del permiso de urbanización, por lo que no se acredita la debida integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento.

En virtud de lo anterior, este órgano técnico carece de elementos suficientes para corroborar la correcta aplicación de las leyes de ingresos de la entidad fiscalizada, así como del Código Urbano para el Estado de Jalisco, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$110,039.70 (Ciento diez mil treinta y nueve pesos 70/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**47.-** Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Valverde”; Importe \$4,808,731.44.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de refrendo o prórroga de la licencia de urbanización; Importe \$86,916.84.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la entrega de las áreas de cesión para destinos no identificadas, generadas por la acción urbanística; Importe \$4,721,814.60.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del dictamen complementario de entrega recepción de las obras de urbanización que se encuentran inconclusas expedido por la autoridad municipal autorizada; Importe N/A

#### **24-FCC-PO-007-707800-B-01 Pliego de Observaciones**

Se procedió a la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada para la atención de esta observación, advirtiéndose que no fueron remitidos los elementos de prueba suficientes para su aclaración, toda vez que no presentaron la evidencia del pago por concepto de refrendo o prórroga de la licencia de urbanización, ni la evidencia de la entrega de las áreas de cesión para destinos no identificadas, generadas por la acción urbanística, así como tampoco la evidencia del dictamen complementario de entrega recepción de las obras de urbanización que se encuentran inconclusas expedido por la autoridad municipal autorizada, por lo que no se constata la debida integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento.

Por tanto, este órgano técnico carece de elementos suficientes para corroborar la correcta aplicación de las leyes de ingresos de la entidad fiscalizada, así como del Código Urbano para el Estado de Jalisco, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$4'808,731.44 (Cuatro millones ochocientos ocho mil setecientos treinta y un pesos 44/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**48.-** Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado "Florencia"; Importe \$29,613.42.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago complementario por los derechos para la emisión de la licencia de urbanización.

#### **24-FCC-PO-008-707800-B-01 Pliego de Observaciones**

En el desarrollo de los trabajos de auditoria, se advierte que los sujetos fiscalizados fueron omisos en remitir las constancias que acreditan la debida integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento, ya que no exhibieron la evidencia del pago complementario por los derechos para la emisión de la licencia de urbanización.

Derivado de lo anterior, este órgano técnico carece de elementos suficientes para corroborar la correcta aplicación de las leyes de ingresos de la entidad fiscalizada, así como del Código Urbano para el Estado de

Jalisco, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$29,613.42 (Veintinueve mil seiscientos trece pesos 42/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**49.-** Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “La Castellana”; Importe \$89,745.92.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago complementario por concepto de autorización para urbanizar inmuebles de uso habitacional densidad media.

#### **24-FCC-PO-009-707800-B-01 Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información proporcionada por los sujetos fiscalizados, no se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración de esta observación, ya que fueron omisos en remitir la evidencia del pago complementario por concepto de autorización para urbanizar inmuebles de uso habitacional densidad media, por lo que no se acredita la debida integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento.

En virtud de lo anterior, este órgano técnico carece de elementos suficientes para corroborar la correcta aplicación de las leyes de ingresos de la entidad fiscalizada, así como del Código Urbano para el Estado de Jalisco, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al

Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$89,745.92 (Ochenta y nueve mil setecientos cuarenta y cinco pesos 92/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**50.-** Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado "Real de Minas"; Importe \$48,651.21.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago complementario por los derechos para la emisión de la licencia de urbanización.

#### **24-FCC-PO-010-707800-B-01 Pliego de Observaciones**

Los sujetos fiscalizados fueron omisos en remitir la evidencia del pago complementario por los derechos para la emisión de la licencia de urbanización, por lo que no se acredita la debida integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento.

En conclusión, este órgano técnico carece de elementos suficientes para corroborar la correcta aplicación de las leyes de ingresos de la entidad fiscalizada, así como del Código Urbano para el Estado de Jalisco, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$48,651.21 (Cuarenta y ocho mil seiscientos cincuenta y un pesos 21/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior

y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**51.-** Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Los Sabinos Residencial, Sección I”; Importe \$108,016.33.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago complementario por los derechos de urbanización; Importe \$38,375.37.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (prórroga); Importe \$69,640.96.

#### **24-FCC-PO-011-707800-B-01 Pliego de Observaciones**

Durante los trabajos de revisión, se advierte que los sujetos fiscalizados no aportaron los elementos para corroborar la debida integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento, ya que fueron omisos en remitir la evidencia del pago complementario por los derechos de urbanización, así como la evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización.

Por ende, este órgano técnico carece de elementos suficientes para corroborar la correcta aplicación de las leyes de ingresos de la entidad fiscalizada, así como del Código Urbano para el Estado de Jalisco, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$108,016.33 (Ciento ocho mil dieciséis pesos 33/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos

en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**52.-** Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Los Sabinos Residencial, Sección II”; Importe \$116,676.77.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago complementario por los derechos de urbanización; Importe \$41,140.60.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (prórroga); Importe \$75,536.17.

#### **24-FCC-PO-012-707800-B-01 Pliego de Observaciones**

Con motivo de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, se advierte que los sujetos fiscalizados fueron omisos en exhibir evidencia del pago complementario por los derechos de urbanización, así como la evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (prórroga), por lo que no se acredita la debida integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento.

Por tanto, este órgano técnico carece de elementos suficientes para corroborar la correcta aplicación de las leyes de ingresos de la entidad fiscalizada, así como del Código Urbano para el Estado de Jalisco, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$116,676.77 (Ciento dieciséis mil seiscientos setenta y seis pesos 77/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado

de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**53.-** Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Los Sabinos Residencial, VI sección”; Importe \$39,895.74.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago complementario el concepto de autorización para urbanizar sobre la superficie total del predio a urbanizar.

#### **24-FCC-PO-013-707800-B-01 Pliego de Observaciones**

En el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se advierte que los sujetos fiscalizados fueron omisos en exhibir evidencia del pago complementario por los derechos de urbanización, así como la evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (prórroga), por lo que no se acredita la debida integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento.

En consecuencia, este órgano técnico carece de elementos suficientes para corroborar la correcta aplicación de las leyes de ingresos de la entidad fiscalizada, así como del Código Urbano para el Estado de Jalisco, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$39,895.74 (Treinta y nueve mil ochocientos noventa y cinco pesos 74/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los

términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

Por su parte, de la revisión efectuada del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2024, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

**54.-** Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Los Pilares”; Importe \$4,106,826.67.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por el concepto de refrendo del permiso de urbanización; Importe \$324,870.70.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la garantía otorgada por el urbanizador para responder del correcto desempeño de la obra en el tiempo previsto para su ejecución; Importe \$3,781,953.97.

#### **24-FCC-PO-001-707800-C-01 Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración de esta observación, ya que fueron presentados los soportes documentales que advierten las acciones instauradas por las autoridades municipales para la regularización del cumplimiento de las obligaciones y pago de los derechos correspondientes, a efecto de complementar la integración del expediente técnico y administrativo de la acción urbanística materia de estudio siendo procedente la atención de esta observación. En consecuencia, se

recomienda a las actuales autoridades municipales para que, durante su gestión, se dé puntual seguimiento a las acciones instauradas y se dé continuidad a los procesos de regularización, a efecto de dar cumplimiento a las leyes de ingresos del municipio, Código Urbano para el Estado de Jalisco, y demás ordenamientos aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**55.-** Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado "Las Minas"; Importe \$794,514.22.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de refrendo del permiso de urbanización; Importe \$21,145.46.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la garantía otorgada por el urbanizador para responder del correcto desempeño de las obras en el tiempo previsto para su ejecución; Importe \$773,368.76.

#### **24-FCC-PO-002-707800-C-01 Pliego de Observaciones**

Los sujetos fiscalizados remitieron los soportes documentales que acreditan que, durante el ejercicio fiscal auditado, los trabajos de urbanización fueron ejecutados dentro de los términos autorizados, aclarando con ello que en dicho periodo no era procedente el cobro por ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización ni la garantía para responder por el correcto desempeño de las obras en el tiempo previsto para su ejecución, aclarando los hallazgos detectados durante la revisión. En virtud de lo anterior y por lo que corresponde al periodo auditado, se acredita el cumplimiento a las disposiciones contenidas en las leyes de ingresos y demás ordenamientos aplicables, aclarando que no se causó un daño a la hacienda municipal ni al patrimonio de la entidad fiscalizada, en

los términos previstos en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**56.-** Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Las Minitas” Primera Sección”; Importe \$1,149,311.37.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de refrendo del permiso de urbanización; Importe \$53,593.14.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la garantía otorgada por el urbanizador para responder del correcto desempeño de las obras en el tiempo previsto para su ejecución; Importe \$1,095,718.23.

#### **24-FCC-PO-003-707800-C-01 Pliego de Observaciones**

Durante los trabajos de revisión, fue presentado el instrumento jurídico que acredita que, durante el ejercicio fiscal auditado, los trabajos de urbanización fueron ejecutados dentro de los términos autorizados, aclarando con ello que en dicho periodo no era procedente el cobro por ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización ni la garantía para responder por el correcto desempeño de las obras en el tiempo previsto para su ejecución, aclarando los hallazgos detectados durante la revisión. En virtud de lo anterior y por lo que corresponde al periodo auditado, se acredita el cumplimiento a las disposiciones contenidas en las leyes de ingresos y demás ordenamientos aplicables, aclarando que no se causó un daño a la hacienda municipal ni al patrimonio de la entidad fiscalizada, en los términos previstos en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal

del Estado de Jalisco y artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**57.-** Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Fraccionamiento Santa Isabel”; Importe \$22,007.94.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia del permiso de urbanización (refrendo).

#### **24-FCC-PO-004-707800-C-01 Pliego de Observaciones**

Con motivo de los trabajos de revisión llevados a cabo y derivado de la intervención de este órgano técnico, fueron remitidos los recibos oficiales de pago relativos al concepto observado, efectuados a favor del Ayuntamiento, siendo procedente la atención de esta observación. En consecuencia, se advierten elementos suficientes para determinar que la gestión de los recursos públicos se ejerció en los términos del artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**58.-** Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Florencia”; Importe \$561,024.80.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto derechos por la incorporación de nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, desarrollos industriales y comerciales, o por la conexión de predios ya urbanizados.

#### **24-FCC-PO-005-707800-C-01 Pliego de Observaciones**

Como resultado de los trabajos de revisión llevados a cabo y con motivo de la intervención de este órgano técnico, se presentó el convenio de pago en parcialidades y los recibos de pago relativos al concepto observado, siendo procedente la atención de esta observación. En consecuencia, se advierten elementos suficientes para determinar que la gestión de los recursos públicos se ejerció en los términos del artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**59.-** Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Llano de los Conejos”; Importe \$3,193,320.89.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago complementario por los derechos para la emisión de la licencia de urbanización; Importe \$1,900,662.89.

El ente fiscalizado no presento evidencia de la garantía otorgada por el urbanizador para responder del correcto desempeño de las obras en el tiempo previsto para su ejecución; Importe \$1,292,658.00.

#### **24-FCC-PO-006-707800-C-01 Pliego de Observaciones**

En el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, fue proporcionada la garantía otorgada por el urbanizador para responder del correcto desempeño de las obras en el tiempo previsto para su ejecución, así mismo, en lo que respecta al segundo de los hallazgos, fueron remitidos los soportes documentales que advierten las acciones instauradas por las autoridades municipales para la regularización del cumplimiento de las obligaciones y pago de los derechos correspondientes, a efecto de complementar la integración del expediente técnico y administrativo de la acción urbanística materia de estudio. En consecuencia, se recomienda a las actuales autoridades municipales para que, durante su gestión, se dé puntual seguimiento a las acciones instauradas y se dé continuidad a los procesos de regularización, a efecto de dar cumplimiento a las leyes de ingresos del municipio, Código Urbano para el Estado de Jalisco, y demás ordenamientos aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**60.-** Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado "Real de Minas"; Importe \$680,262.65.

El ente fiscalizado no presentó evidencia por concepto derechos por la incorporación de nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, desarrollos industriales y comerciales, o por la conexión de predios ya urbanizados.

#### 24-FCC-PO-007-707800-C-01 **Pliego de Observaciones**

Se procedió a la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada para la atención de esta observación, esclareciéndose que se remitieron las constancias que advierten que, con motivo de la intervención de este órgano técnico, fueron efectuados los pagos, siendo procedente la atención de esta observación. En atención a lo anterior, se advierten elementos suficientes para determinar que la gestión de los recursos públicos se ejerció en los términos del artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**61.-** Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Los Sabinos Residencial, Sección I”; Importe \$1,429,758.64.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (prórroga); Importe \$69,640.96.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la garantía otorgada por el urbanizador para responder del correcto desempeño de la obra en el tiempo previsto para su ejecución; Importe \$1,360,117.69.

#### 24-FCC-PO-008-707800-C-01 **Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que presentaron los soportes documentales que advierten las acciones instauradas por las autoridades municipales para la regularización del cumplimiento de las obligaciones y pago de los derechos correspondientes, a efecto de complementar la debida integración del expediente técnico y administrativo de la acción urbanística, siendo procedente la atención de esta observación. En virtud de lo anterior, se recomienda a las actuales autoridades municipales para que, durante su gestión, se dé puntual seguimiento a las acciones instauradas y se dé continuidad a los procesos de regularización, a efecto de dar cumplimiento a las leyes de ingresos del municipio, Código Urbano para el Estado de Jalisco, y demás ordenamientos aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**62.-** Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Los Sabinos Residencial, Sección II”; Importe \$1,660,817.75.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (prórroga); Importe \$75,536.17.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la garantía otorgada por el urbanizador para responder del correcto desempeño de la obra en el tiempo previsto para su ejecución; Importe \$1,585,281.57

#### **24-FCC-PO-009-707800-C-01 Pliego de Observaciones**

En el desarrollo de los trabajos de auditoria, fue proporcionada la documentación de la que se desprenden las acciones instauradas por las autoridades municipales para la regularización del cumplimiento de las obligaciones y pago de los derechos correspondientes, a efecto de complementar la debida integración del expediente técnico y administrativo de la acción urbanística, siendo procedente la atención de esta observación. Por tanto, se recomienda a las actuales autoridades municipales para que, durante su gestión, se dé puntual seguimiento a las acciones instauradas y se dé continuidad a los procesos de regularización, a efecto de dar cumplimiento a las leyes de ingresos del municipio, Código Urbano para el Estado de Jalisco, y demás ordenamientos aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**63.-** Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Los Sabinos Residencial, VI sección”; Importe \$1,073,966.50.

El ente fiscalizado no presento evidencia de la garantía otorgada por el urbanizador para responder del correcto desempeño de las obras en el tiempo previsto para su ejecución.

#### **24-FCC-PO-010-707800-C-01 Pliego de Observaciones**

Durante los trabajos de revisión, fue presentada la documentación de la que se desprenden las acciones instauradas por las autoridades

municipales para la regularización del cumplimiento de las obligaciones y pago de los derechos correspondientes, a efecto de complementar la debida integración del expediente técnico y administrativo de la acción urbanística, siendo procedente la atención de esta observación. Por tanto, se recomienda a las actuales autoridades municipales para que, durante su gestión, se dé puntual seguimiento a las acciones instauradas y se dé continuidad a los procesos de regularización, a efecto de dar cumplimiento a las leyes de ingresos del municipio, Código Urbano para el Estado de Jalisco, y demás ordenamientos aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

### **Comentarios de la Entidad Fiscalizada**

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de atender, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones determinados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración de este Informe.

En atención a los hallazgos, la Entidad Fiscalizada remitió información, al respecto se analizó la información y documentación, con la que se determinó que ésta reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia, por lo que los resultados 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 11, 12, 15, 16, 17, 18,19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 37, 42, 43, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 se consideran como atendidos; no obstante, respecto de las constancias aportadas relativas a los resultados 44 y 45, atendió parcialmente lo observado, por lo que se consideran parcialmente atendidos; así mismo, de la información correspondiente a los resultados 6, 9, 10, 13, 14, 41, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 53, no aclaró ni justificó lo observado, por lo que no se consideran

como atendidos; mientras que por los resultados 36, 38, 39 y 40, persistieron hallazgos sin justificar.

### **Recomendaciones**

Que, de los trabajos de fiscalización llevados a cabo, así como de los resultados determinados en el presente informe, se realizan diversas recomendaciones con el fin de corregir los procesos de contabilidad, técnicos, legales y administrativos analizados, las cuales se refieren a continuación:

#### Gestión financiera

**64.-** Derivado del análisis de la gestión financiera, con base a las manifestaciones realizadas por los sujetos fiscalizados, así como de la revisión a la documentación e información aportada en el desarrollo del proceso de fiscalización correspondiente a la cuenta pública del municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, por lo que respecta a las acciones de fiscalización contenidas en los resultados 1, 3, 4, 5, 7, 8, 12, 16, 18, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 28, 30, 31, 32 y 34, de este documento, se advierte posibilidad de mejora en los procedimientos de adquisición de los bienes y/o servicios, respecto a la regla general y la forma excepcional, en las disposiciones contenidas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

#### 24-DAM-RC-001-707800-A-02 **Recomendación**

Se determina procedente emitir recomendación a las autoridades de la entidad fiscalizada para que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

#### Fraccionamientos y/o acciones urbanísticas

**65.-** Derivado del análisis a la documentación e información aportada en el desarrollo del proceso de fiscalización correspondiente a la cuenta pública del municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, por lo que respecta a las

acciones de fiscalización contenidas en los resultados 54, 59, 61, 62 y 63 de este documento, se advierte la instauración de acciones para la regularización del cumplimiento de las obligaciones y pago de los derechos correspondientes.

### 24-FCC-RC-001-707800-A-02 **Recomendación**

Se determina procedente emitir recomendación a las autoridades de la entidad fiscalizada para que, durante su gestión, se dé puntual seguimiento a las acciones instauradas y se dé continuidad a los procesos de recuperación y cobro, a fin de garantizar una adecuada recaudación de los recursos a los que tiene derecho la entidad fiscalizada, a efecto de dar cumplimiento a las leyes de ingresos del municipio, Código Urbano para el estado de Jalisco, y demás ordenamientos aplicables en materia de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas.

### **Análisis Presupuestal y Evaluación del Desempeño**

#### Introducción

La evaluación del desempeño en el ejercicio de los recursos del Ayuntamiento de San Miguel el Alto, Jalisco, para el ejercicio 2024, se realizó mediante una metodología diseñada *ex profeso* por la ASEJ, cuyo sustento es el numeral 1, artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios (LFSRC). La revisión del cumplimiento de lo establecido en el numeral 1, fracciones I y III, del artículo 43 de la LFSRC, se realizó sobre dos rubros: 1) la revisión de la consistencia y del desempeño a partir de los indicadores previstos en el presupuesto de egresos aprobado, para determinar en qué medida la gestión se apegó al principio de *eficacia*; y 2) la revisión del desempeño presupuestal, que se efectuó a partir del análisis del subejercicio en el gasto para determinar si la gestión se apegó al principio de *eficiencia*, y del análisis sobre el ajuste entre ingresos recaudados y egresos modificados, así como del balance presupuestal, para determinar si la gestión se apegó al principio de *economía*.

La información de carácter presupuestal que se sujetó a la evaluación fue: 1) el Estado Analítico de Ingresos por Fuente de Financiamiento (Analítico

de Ingresos, en lo sucesivo), 2) el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto de Gasto (Analítico de Egresos, en lo sucesivo), y 3) el Balance Presupuestario de la Ley de Disciplina Financiera (Balance Presupuestario, en lo sucesivo). Por otro lado, la información sobre desempeño que se suministró por la entidad fiscalizable y que fue materia de análisis fue: 1) el Avance de Programas, y 2) el informe de Evaluación de Programas; ambos documentos forman parte del Informe de Avance de Gestión Financiera previsto en el artículo 31 de la LFSRC.

#### Metodología

El primer rubro de la evaluación consistió en el análisis de la consistencia y del desempeño, que se realizó a partir de los documentos Avances de Programas y Evaluación de Programas, que forman parte del Segundo Informe de Avances de Gestión Financiera. Para ello, se seleccionó aleatoriamente una muestra de hasta 100 indicadores, como se muestra en la siguiente tabla.

**Tabla 1. Descripción del tamaño de la muestra de indicadores seleccionados para el análisis de consistencia y desempeño**

Cantidad de indicadores previstos en el Presupuesto de Egresos del ayuntamiento		Muestra de indicadores	Rango de la Intensidad de muestreo	
0	200	60	30%	100%
201	300	70	23%	35%
301	400	80	20%	27%
401	500	90	18%	22%
501	1000	100	10%	20%

Fuente: elaboración propia.

La muestra de indicadores seleccionados se distribuyó proporcionalmente entre los programas con Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), y los programas sin MIR, o de gestión. Posteriormente se analizó la consistencia de dichos indicadores, a partir de la congruencia en tres atributos: 1) el nombre de los indicadores, 2) el método de cálculo, y 3) las metas. Aquellos indicadores que resultaron inconsistentes, se descartaron del análisis de desempeño. En cambio, para aquellos indicadores que sí cumplieron los atributos de consistencia se efectuó el cálculo de su cumplimiento de metas, mismo que después fue promediado para estimar un desempeño general. El promedio de cumplimiento de metas calculado corresponde con un grado de desempeño como se describe en la siguiente tabla.

**Tabla 2. Criterios empleados para determinar el nivel de desempeño en materia de eficacia**

Rango	Desempeño
Mayor o menor que 5 puntos porcentuales con relación a la meta	<b>Aceptable</b> El porcentaje de cumplimiento de la meta oscila entre 95% y 105%; y por lo tanto indica un buen desempeño y un ejercicio de planeación adecuado
Entre 5 y 10 puntos porcentuales, por arriba o por debajo de la meta	<b>En riesgo</b> El porcentaje de cumplimiento de la meta es superior a 105% o menor a 110%, o bien inferior a 95% y mayor o igual a 90%; y por lo tanto indica un mal desempeño, o bien un ejercicio de planeación inadecuado.
Superior a 10 puntos porcentuales por arriba y por debajo de la meta	<b>Crítico</b> El porcentaje de cumplimiento de la meta es superior a 110% o inferior a 90%; y por lo tanto indica un pésimo desempeño, o bien un inexistente ejercicio de planeación.

Fuente: elaboración propia.

El segundo rubro, consiste en la evaluación del desempeño presupuestal a partir de la información contenida en el Analítico de Ingresos, en el Analítico de Egresos y en el Balance Presupuestario, que forman parte del corte anual. Para determinar en qué grado la gestión se apegó al criterio de eficiencia, se determinó el nivel de subejercicio en el gasto, y se clasificó como se describe en la siguiente tabla.

**Tabla 3. Criterios empleados para determinar el nivel de desempeño en materia de eficiencia**

Rango	Desempeño
Hasta 5% de subejercicio	<p><b><i>Aceptable</i></b></p> <p>El porcentaje del presupuesto sub ejercido llega hasta 5% del presupuesto modificado; y por lo tanto indica que la gestión se apegó al criterio de eficiencia.</p>
Entre 5% y 10% de subejercicio	<p><b><i>Moderado</i></b></p> <p>El porcentaje de presupuesto sub ejercido es superior al 5%, y menor o igual al 10% del presupuesto modificado; y por lo tanto indica una gestión que se aproximó razonablemente al criterio de eficiencia.</p>
Subejercicio superior al 10%, o bien cualquier grado de sobre ejercicio	<p><b><i>Crítico</i></b></p> <p>El porcentaje de presupuesto sub ejercido fue superior al 10%, o bien se ejercieron recursos superiores al presupuesto modificado; y por lo tanto indica una gestión que no se apegó al criterio de eficiencia.</p>

Fuente: elaboración propia.

Finalmente, como parte de la evaluación del desempeño presupuestal, y para determinar en qué medida la gestión se apegó al criterio de economía, se efectuaron dos revisiones: 1) primero se calculó la razón entre el importe del presupuesto modificado (registrado en el Analítico de Egresos) y los ingresos recaudados (registrados en el Analítico de Ingresos), para determinar si se mantuvo un ajuste razonable entre la programación en el gasto y la recaudación de ingresos; y 2) se identificó si el balance presupuestario (registrado en el formato Balance Presupuestario) fue positivo (superavitario) o negativo (deficitario). El propósito de este análisis fue determinar si la gestión se apegó al criterio de economía, de acuerdo con la clasificación que se plantea en la siguiente tabla.

**Tabla 4. Criterios empleados para determinar el desempeño en materia de economía**

		Balance presupuestario	
		Balance negativo (déficit presupuestal)	Balance positivo (superávit presupuestal)
Razón entre presupuesto modificado e ingresos recaudados	Ingresos recaudados y modificado de egresos difieren (la razón es menor que 0.95 o mayor que 1.05)	<b>Crítico</b> con relación al principio de Economía, e indica que la gestión <b>NO</b> se apegó al criterio de economía	<b>En riesgo</b> por no mantener correspondencia entre ingresos recaudados y modificación presupuestal, e indica que la gestión <b>se aproximó razonablemente</b> al criterio de economía
	Adecuación ingresos y modificado (la razón se encuentra entre 0.95 y 1.05)	<b>En riesgo</b> por balance presupuestario negativo o déficit, e indica que la gestión <b>NO</b> se apegó al criterio de economía	<b>Aceptable</b> con relación al principio de Economía, e indica que la gestión <b>SI</b> se apegó al criterio de economía

Fuente: elaboración propia.

## Resultados

### Análisis Presupuestal

A partir de la información que contiene el corte anual presentado por el Ayuntamiento de San Miguel el Alto, Jalisco, se identificó la siguiente información relacionada con el ejercicio del gasto y el balance presupuestal.

**Tabla 5. Análisis sobre congruencia de la información (pesos corrientes)**

	Recaudado	Pagado
De acuerdo con Estados Analíticos <sup>1/</sup>	\$170,700,000.00	\$169,547,213.46
De acuerdo con Balance presupuestal	\$170,700,000.00	\$169,547,213.46
Diferencia entre Estados Analíticos y Balance presupuestal	\$0.00	\$0.00

Fuente: elaboración propia con base en los Estados Analíticos de Ingresos y Egresos, y el Balance Presupuestario de la Ley de Disciplina Financiera, que forman parte del corte anual 2024 presentado por el Ayuntamiento de San Miguel el Alto, Jalisco.

<sup>1/</sup> Los importes corresponden a los Estados Analíticos de Ingresos por Fuente de Financiamiento y de Egresos por Objeto de Gasto.

A partir de la revisión de los documentos presentados se identificó que la información de ingresos y egresos coincide entre el Balance Presupuestario y los Estados Analíticos.

**Tabla 6. Análisis sobre desempeño presupuestal**  
(cifras en pesos a precios corrientes)

	De acuerdo con Estados Analíticos <sup>1/</sup>	De acuerdo con Balance presupuestal <sup>2/</sup>
Recaudado (ingresos) (A)	\$170,700,000.00	\$170,700,000.00
Modificado (egresos) (B)	\$170,700,000.00	NA
Devengado (egresos) (C)	\$169,547,213.46	NA
Remanentes (D)	NA	\$0.00
Pagado (egresos) (E)	\$169,547,213.46	\$169,547,213.46
Porcentaje de recursos subejercidos $[(B-C)/B*100]$	0.68%	NA
Razón de ajuste entre modificado de egresos e ingresos recaudados (B/A)	1.00	NA
Balance presupuestario (A-E+D)	NA	\$1,152,786.54
Eficiencia	Desempeño aceptable	NA
Economía	Desempeño aceptable	

Fuente: elaboración propia con base en los Estados Analíticos de Ingresos y Egresos, y el Balance Presupuestario de la Ley de Disciplina Financiera, que forman parte del corte anual 2024 presentado por el Ayuntamiento de San Miguel el Alto, Jalisco.

1/ Los importes corresponden a los Estados Analíticos de Ingresos por Fuente de Financiamiento y de Egresos por Objeto de Gasto.

2/ Los importes corresponden al Balance Presupuestario de la Ley de Disciplina Financiera.

NA: No aplica.

Con base en el Estado Analítico de Egresos por objeto de gasto presentado por el Ayuntamiento de San Miguel el Alto, Jalisco, a la ASEJ, se identificó que el importe modificado de egresos fue de \$170,700,000.00, mientras que el importe de egresos devengados fue de \$169,547,213.46.

Con base en los estados Analítico de Ingresos y Analítico de Egresos del Ayuntamiento de San Miguel el Alto, Jalisco, se tiene que la razón de ajuste entre el presupuesto modificado y los ingresos recaudados fue de 1.00, dado que el importe modificado de egresos fue de \$170,700,000.00, mientras que los ingresos recaudados ascendieron a \$170,700,000.00.

En relación con el Balance Presupuestario de la Ley de Disciplina Financiera, el Ayuntamiento de San Miguel el Alto, Jalisco, reportó ingresos totales recaudados en el orden de \$170,700,000.00, sin remanentes de

ejercicios fiscales anteriores, y egresos totales pagados por la suma de \$169,547,213.46.

### Desempeño

A partir de la revisión y análisis de los documentos de Avance de Programas y de Evaluación de Programas, presentados por el Ayuntamiento de San Miguel el Alto, Jalisco, como parte del Informe de Avance de Gestión Financiera, se obtuvo la siguiente información.

**Tabla 7. Análisis de consistencia y desempeño sobre el Avance de Programas**

Tipo de programas	Cantidad de Indicadores	Cantidad de indicadores en la muestra	Cantidad de indicadores con consistencia <sup>1/</sup>	Promedio de cumplimiento
Programas con MIR	45	32	0	No aplica
Programas con Indicadores de gestión	40	28	0	No aplica
General	85	60	0	No aplica

Fuente: elaboración propia con base en el documento de Avance de Programas correspondiente al Segundo Informe de Avances de Gestión Financiera, 2024 del Ayuntamiento de San Miguel el Alto, Jalisco.

<sup>1/</sup> Indicadores consistentes son aquellos en los que existe congruencia entre el nombre del indicador, el método de cálculo y la meta del indicador.

NA: No aplica.

A partir de la revisión de los Avances de Gestión Financiera se identificó que el Ayuntamiento de San Miguel el Alto, Jalisco, planteó indicadores que no cumplieron con los criterios de consistencia. Por lo tanto, se concluye que la gestión no se apegó al criterio de eficacia. Por otro lado, a partir de la revisión del formato de Evaluación de Programas, se determinó que el Ayuntamiento de San Miguel el Alto, Jalisco, solo dio cuenta de los procesos concluidos.

En relación con el Informe Anual de Desempeño en la Gestión presentado por el Ayuntamiento de San Miguel el Alto, Jalisco, se determinó que dicho

informe no contiene evidencias de los logros e impactos generados en la gestión, ni metodologías para analizar y evaluar resultados.

### Conclusión y recomendación

Los resultados del análisis de desempeño sobre la gestión de la entidad fiscalizable, serán tomados en consideración por la ASEJ para emprender tres acciones específicas. En primer lugar, como insumos de información para la definición de auditorías de desempeño susceptibles de realizarse en el marco de posteriores programas anuales de auditoría. Por otro lado, se tomarán en consideración para la realización de actividades de capacitación, especialmente en materia de indicadores de desempeño y orientación hacia resultados. Finalmente, se realizarán evaluaciones sobre el desempeño en ejercicios posteriores, que permitirán conocer la evolución de la entidad fiscalizable sobre las medidas que se adoptan para orientar la gestión hacia resultados. A continuación se presentan las principales conclusiones sobre la evaluación realizada.

**66.-** A partir de la información del avance de programas presentada por el Ayuntamiento de San Miguel el Alto, Jalisco, donde se observó que ninguno de los indicadores resultó consistente, se concluye que la gestión no se apegó al criterio de eficacia. Con relación al criterio de eficiencia, y teniendo en consideración que tuvo un desempeño aceptable en el ejercicio del gasto, se concluye que la gestión se apegó al criterio de eficiencia. Finalmente, respecto del criterio de economía, dado que se mantuvo ajuste, y tuvo un balance presupuestario con superávit, se concluye que la gestión se apegó al criterio de economía.

### 24-DAD-ED-001-707800-A-02 **Recomendación**

Con base en los resultados de la evaluación de desempeño realizada, y dado que la gestión no se apegó al criterio de eficacia, *se recomienda* a las áreas de Hacienda Municipal, de Planeación o a las que corresponda, revisar y reformular el proceso de elaboración del presupuesto municipal, de tal forma que se asegure la definición de objetivos, indicadores y metas consistentes, que permitan al Ayuntamiento de San Miguel el Alto, Jalisco, orientar su gestión hacia resultados y rendir cuentas de ellos con base en instrumentos de medición pertinentes.

### ***Acciones derivadas de la fiscalización***

Se determinaron 66 (sesenta y seis) acciones, de conformidad con lo siguiente:

#### **Resumen de Observaciones**

Se formularon en total 63 (sesenta y tres) observaciones, distribuidas de la siguiente manera:

##### **En auditoría financiera:**

- Se formularon 35 (treinta y cinco) observaciones por la cantidad de \$27,125,210.89 (Veintisiete millones ciento veinticinco mil doscientos diez pesos 89/100 M.N.); con motivo de la emisión de los pliegos de observaciones formulados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, 30 (treinta) observaciones fueron atendidas, aclarando con ello la cantidad de \$26,444,311.21 (Veintiséis millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil trescientos once pesos 21/100 M.N.), que corresponden a aclaraciones y/o justificaciones de los hallazgos señalados en las observaciones.
- 5 (cinco) observaciones no fueron debidamente atendidas, de lo cual se presume un probable daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal por la cantidad de \$680,899.68 (Seiscientos ochenta mil ochocientos noventa y nueve pesos 68/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

##### **En auditoría a la obra pública:**

- Se formularon 5 (cinco) observaciones por la cantidad de \$6,993,003.64 (Seis millones novecientos noventa y tres mil tres pesos 64/100 M.N.); con motivo de la emisión de los pliegos de

observaciones formulados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, las 5 (cinco) observaciones fueron atendidas, que corresponden a aclaraciones y/o justificaciones de los hallazgos señalados en las observaciones.

- Sin perjuicio de lo anterior, respecto de 4 (cuatro) observaciones, persistieron hallazgos adicionales. En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

#### **En auditoría a Fraccionamientos y/o acciones urbanísticas:**

- Se formularon 23 (veintitrés) observaciones por la cantidad de \$55,084,166.58 (Cincuenta y cinco millones ochenta y cuatro mil ciento sesenta y seis pesos 58/100 M.N.); con motivo de la emisión de los pliegos de observaciones formulados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, 12 (doce) observaciones fueron atendidas, mientras que 2 (dos) observaciones fueron parcialmente atendidas, aclarando con ello la cantidad de \$30,554,121.04 (Treinta millones quinientos cincuenta y cuatro mil ciento veintiún pesos 04/100 M.N.), que corresponden a aclaraciones y/o justificaciones de los hallazgos señalados en las observaciones.
- 9 (nueve) observaciones no fueron debidamente atendidas, mientras que 2 (dos) observaciones fueron parcialmente atendidas, de lo cual se presume un probable daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal por la cantidad de \$24,530,045.54 (Veinticuatro millones quinientos treinta mil cuarenta y cinco pesos 54/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

## Resumen de Recomendaciones

Se formularon en total 3 (tres) recomendaciones, distribuidas de la siguiente manera:

### En auditoría financiera:

- Del análisis de la gestión financiera, se detectaron hallazgos que derivaron en la emisión de 1 (una) recomendación, contenida en el resultado 64, de este documento.

### En auditoría a fraccionamientos y/o acciones urbanísticas:

- Del análisis a la obra pública, en materia de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas, se detectaron hallazgos que derivaron en la emisión de 1 (una) recomendación, contenida en el resultado 65, de este documento.

### Del Análisis Presupuestal y Evaluación del Desempeño:

- Del Análisis Presupuestal y Evaluación del Desempeño, se detectaron hallazgos que derivaron en la emisión de 1 (una) recomendación, contenida en el resultado 66 de este documento.

## Recuperaciones Operadas

Con motivo de las intervenciones de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se efectuaron recuperaciones por la cantidad de \$1,419,937.44 (Un millón cuatrocientos diecinueve mil novecientos treinta y siete pesos 44/100 M.N.), que corresponde a reintegros realizados a la Hacienda Pública de la entidad fiscalizada, con el objeto de solventar las observaciones emitidas; así como las medidas administrativas concluidas que se realizan para atender o corregir las inconsistencias observadas dentro del proceso de fiscalización.

## **Recuperaciones Probables**

Derivado de la auditoría a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2024 del municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, se determina que existe una recuperación probable a favor de la Hacienda Pública Municipal por la cantidad de \$25,210,945.22 (Veinticinco millones doscientos diez mil novecientos cuarenta y cinco pesos 22/100 M.N.), que corresponde al monto de las observaciones no aclaradas, ni justificadas por los sujetos fiscalizados, de las cuales se presume un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada.

## **Promociones de responsabilidad**

De los resultados del análisis de la gestión financiera y obra pública, en lo que se refiere a los resultados 6, 9, 10, 13, 14, 36, 38, 39, 40, 41, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 53, identificados con los códigos 24-DAM-PO-006-707800-B-01, 24-DAM-PO-009-707800-B-01, 24-DAM-PO-010-707800-B-01, 24-DAM-PO-013-707800-B-01, 24-DAM-PO-014-707800-B-01, 24-DOM-PA-001-707800-B-02, 24-DOM-PA-002-707800-B-02, 24-DOM-PA-003-707800-B-02, 24-DOM-PA-004-707800-B-02, 24-FCC-PO-001-707800-B-01, 24-FCC-PO-004-707800-B-01, 24-FCC-PO-005-707800-B-01, 24-FCC-PO-006-707800-B-01, 24-FCC-PO-007-707800-B-01, 24-FCC-PO-008-707800-B-01, 24-FCC-PO-009-707800-B-01, 24-FCC-PO-010-707800-B-01, 24-FCC-PO-011-707800-B-01, 24-FCC-PO-012-707800-B-01 y 24-FCC-PO-013-707800-B-01, se ha determinado remitirlos a las instancias correspondientes para que, en el ámbito de sus atribuciones, se lleve a cabo el desahogo de las labores de investigación pertinentes, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su correlativa del Estado de Jalisco, atendiendo además a lo establecido en el artículo 41, numeral 1 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por otra parte, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 53 fracción XIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, se informa que no se presentaron denuncias penales en contra de los servidores públicos del ente fiscalizado, en virtud de que, durante la ejecución de los trabajos de fiscalización, no

se advirtieron irregularidades o inconsistencias que pudieran constituir conductas delictivas por parte de los sujetos fiscalizados, durante el ejercicio fiscal auditado.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que pudieran derivarse de los procedimientos y trabajos de investigación, llevados a cabo por las instancias correspondientes, en los términos detallados en el cuerpo de este Informe.

Finalmente, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 53 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, informa que, a la fecha de elaboración del presente Informe Individual de Auditoría, los sujetos auditados no han interpuesto ningún medio de impugnación en contra de los actos y resoluciones emitidos por este órgano técnico respecto de los trabajos de fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2024.

### ***Informe final de la revisión***

Se emite dictamen, de acuerdo con la información financiera, normas contables y postulados básicos de contabilidad gubernamental que rigen a la materia y toda vez que la cuenta pública fue sometida a revisión y examen contable y técnico, en forma selectiva, siendo los sujetos auditados, responsables de la elaboración y presentación fiel de los estados financieros y del control interno que consideren necesario para su preparación, los cuales permiten considerar, con base en las pruebas aplicadas y resultados obtenidos, no obstante las recomendaciones emitidas, que su manejo es aceptable y que sus registros y comprobantes en la contabilidad presentan razonablemente en todos sus aspectos materiales el Estado de Situación Financiera, el Estado de Actividades, el Estado de Variaciones en la Hacienda Pública/Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo, Estado Analítico del Activo, Estado Analítico de la Deuda, Estado Analítico de Ingresos Presupuestales y Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos; **con excepción de los resultados números 6, 9, 10, 13, 14, 36, 38, 39, 40, 41, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 53**, mismos que se ha determinado remitir a las instancias competentes para iniciar con el proceso de investigación correspondiente, a efecto de determinar las responsabilidades administrativas, resarcitorias y demás

responsabilidades que, en su caso, pudieran derivarse, cuyo seguimiento será debidamente reportado en los informes semestrales correspondientes.

Por último, es preciso señalar que, una vez concluidas las etapas del proceso de fiscalización, se determinará, en su caso, a los responsables del daño ocasionado a la hacienda pública, de acuerdo a lo establecido en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como en el Reglamento Orgánico del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco y en el Código Urbano para el Estado de Jalisco. Sin perjuicio de lo anterior, las responsabilidades que resulten podrán determinarse, además, en contra de servidores y/o ex servidores públicos distintos a los enunciados en líneas anteriores, atendiendo a la naturaleza de sus funciones y marco normativo que reguló las mismas durante el ejercicio fiscal auditado.